República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2016-418OK

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el proceso se halla inactivo durante más de 1 año, con apoyo en lo noramdo en el num. 2 art. 317 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. Sin costas por no encontrarse causadas, de conformidad con el numeral 8 del art. 365 del C.G.P.

QUINTO. Condénase al accionante en perjuicios ocasionados a la parte accionada derivados del decreto de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo, tal como lo norma el inciso segundo del art. 316 del C.G.P.

SEXTO: Desglósense los documentos a favor de la parte actora. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº ___**0011**___
DEL _**MARZO 11_ DE 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9400a03e2aab2abd4049f07a95c1ae4920e422b9dc575661ed6ce81afe281276
Documento generado en 09/03/2021 03:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica